#### SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año	80 rs.
Por seis meses	40
Por tres idem	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y libreria de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



#### SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año	120rs
Por seis meses	66
Por tres idem	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# THE WILL BUILD ENDING ENDING THE WILL WILL BUILD

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 76.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos respectivos distritos posea bienes de su propiedad D. Rafael Manteca Berceruelo, lo manifestarán á este Gobierno con la debida espresion, en el preciso término de 12 dias á contar desde la insercion de esta circular en el Boletin oficial, esperando al propio tiempo que si alguna persona tubiese noticia sobre este particular, se servirá participármela igualmente, á fin de poder cumplimentar una orden de la superioridad. Santander 18 de Junio de 1852. - Dionisio Gainza, Anticoio Caina de Miere.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

osé Gomez de Salas.

Exposicion á S. M.

Ments Pio Giuli.

Señora: Por efecto del arreglo general de la Deuda del Estado, y en virtud del art. 22 de la ley de 1.º de Agosto próximo pasado, las rentas vitalicias deben pagarse desde 1.º de Julio anterior en metálico y por semestres durante la vida de los poseedo. res, incluyéndose para ello en los presupuestos generales de gastos como carga del Tesoro.

Al tiempo de redactarse los presupuestos de dicha año y del corriente, no conocia la administracion la importancia de estas rentas para calcular siquiera aproximadamente cuál fuera en la actualidad la cantidad que hubiera de satisfacer el Tesoropor ellas. Era facil determinar en globo su importe por el capital de las imposiciones primitivas; pero se ignoraban las bajas ocurridas por fallecimiento de los rentistas durante los 25 años que venía en suspenso el pago de esta obligacion, y por consecuencia habria distado mucho de la exactitud un cálculo que no partiera de las rentas correspondientes á interesados que sobrevivieran á tan dilatado período.

Hoy, sin embargo de que en virtud de las disposiciones reglamentarias dictadas para la ejecucion de dicha ley, han acudido muchos interesados con sus títulos y reclamaciones, todavia no puede fijarse con absoluta precision el importe de estas rentas, de suyo tan eventualmente extinguibles, porque hasta el 17 de Octubre próximo media un plazo bastante. largo, durante el cual otros acreedores que no lo han verificado harán valer tambien sus derechos. Pero al menos hay suficientes datos para decir que con mucha aproximacion la anualidad de las rentas vitalicias subsistentes ascenderá á 2.500,000 rs.

Con este conocimiento podrán consignar los presupuestos futuros créditos para el pago de esta obligacion; mas por lo que hace á los del año pasado y el corriente, el primero próximo á su terminacion, y el segundo en ejercicio desde 1.º de Enero último no queda otro medio que abrir respectivamente sobre cada uno de ellos los correspondientes créditos extraordinarios, segun el art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850, por 1.250,000 rs. para las rentas del segundo semestre de 1851, y 2.500.000 reales para la anualidad presente.

Al haberse de inscribir por primera vez esta obligacion en los presupuestos generales de gastos, sería de dudar en cuál de las secciones debiera comprenderse, supuesto que podria por su procedencia figurar al lado de las de la Deuda pública. Pero no hallándose clasificada como tal en la ley de 1.º de Agosto, atendiendo por otra parte á la analogía que tiene con otros derechos, considerados en los presupuestos bajo el título comun de cargas de justicia, parece que en este lugar deben incluirse las rentas vitalicias.

El Ministro que suscribe tiene por tanto la honra de someter á la Real aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Junio de 1852. - Señora. - A L. R.

P. de V. M.-Juan Bravo Murillo.

#### Real decreto.

Conforme con lo que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al Ministro de Hacienda dos créditos extraordinarios, uno por 1.250,000 rs. sobre la seccion 12.º del presuesto general de gastos de 1851, y otro por 2.500,000 rs. sobre la 13.º del presupuesto corriente, destinados ambos á satisfacer las rentas vitalicias correspondientes al segundo semestre del año pasado y á la presente anualidad.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta medida para su aprobacion, con arreglo al artículo 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850,

Dado en Aranjuez á diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

### Ministerio de Gracia y Iusticia.

#### Circular.

Siendo muy importante el mejor servicio y mas rápido despacho de los negocios sometidos á este Ministerio el que las exposiciones, instancias y solicitudes que se dirigen al mismo por las religiosas vengan informadas ya cual corresponde por los respectivos prelados ú ordinarios diocesanos, á cuya jurisdiccion pertenezcan, y en vista del gran número de las que se dirigen á este Ministerio directamente, sin que para resolverse pueda por otra parte prescindirse de su remision á los diocesanos, con el retardo consiguiente á este rodeo y el aumento innecesario de trabajo en esta Secretaría, y de portes á cuenta del Erario público en el correo, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar prevenga V. I. á las comunidades de religiosas de su jurisdiccion y diócesis, que toda instancia, de cualquier género, que hagan á S. M., la han de dirigir precisamente á V. I., para que si procede la remita con su informe á este Ministerio; en inteligencia de que en lo sucesivo no se dará curso ninguno por el mismo á las exposiciones ó instancias que no vengan por este regular conducto.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Obispo de...

(Gac. núm. 6567.)

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 20 de Junio de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

#### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comision central de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil por reclamaciones incoadas en la provincia de Santander, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo del corriente año se han mandado abonar por la Junta, y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion hasta fin de Mayo último.

Pueblos. Interesados.

Cantidades liquidadas das y reconocidas.

Rs. Vn.

49,500

Limpias. D. Pedro Martin Bonifaz. . .

Madrid 4 de Junio de 1852.—V.º B.º.—El Director general presidente, Aristizabal.—El secretario, Angel F. de Heredia.

Comision de liquidacion y exámen de créditos á cargo del Tesoro público de la provincia de Santander.

Han sido aprobadas por esta comision las liquidaciones de los haberes atrasados pertenecientes á los sujetos que se expresan á continuacion.

#### Clase activa.

D. Antonio Sainz de Miera.
José Gomez de Salas.
Joaquin Alonso Muriedas.
Eulalio Ardanaz:
Mariano Labrador.
José Chabran y Heredia.
Fernando Abascal.

Monte Pio Givil.

Antonia Fernandez. Maria Cruz Teran.

Pensionistas de Gracia

Maria Luisa Santos.
Leon Rivero.
Rosa de la Revilla.
Matea de la Torre.
Antonia Velarde.
Maria Concepcion Velarde.

Retirados de Guerra y Marina.

cio, poisola date se indica, asilui as ana la cios ag .cio Matias Fernandez. Agustin Fons. Juan Gonzalez Arbou. a stigs oup José Gutierrez. sitomo, y as Francisco Gonzalez del Campo Juan José Gomez. sibuog y so Francisco Goñi. Francisco Galves. Manuel Gonzalez Bustamante. Miguel Gonzalez. Fernando Gonzalez Tanago. Francisco Gonzalez Cabada. Alejandro Gomez. Fermin Gutierrez Peredo. Carlos Gallardo. Juan Gonzalez. condiciones Cayetano Gomez.

se prutos!

senedan o

Alicaotte, F

soldman al

Prebout es

no obimas

ng 25 hus

-00 le go

En su consecuencia los interesados pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en debida forma á la secretaría de esta Comision á firmar su conformidad ó negativa en el término de un mes, pasado el cual sin haberla verificado, se tendrá como prestada aquella. Santander 15 de Junio de 1852. — Dionisio Gainza, presidente. - Felipe de Benito Villegas, secretarios i midob brog sent o oqui ab inivide diosto

velor de le figea que se indica en el articulo anterior,

El ducho de la figuraresbira por ella el doble vas

# vad : acesq 000 REMATE.

nad eidenes & daysocom se eup eason à coult al

El Ayuntamiento de la villa de Pujayo en sesion celebrada en esta fecha ha acordado sacar á pública subasta los propios del pueblo, consistentes en tres prados y el erbaje de sus pastos, por frutos del presente año, para cuyo acto han señalado los dias 27 del presente y el 6 del próximo Julio y hora de las 12 del dia en su casa consistorial, donde se hallarán de manifiesto las condiciones bajo las que se ha de verificar dicho remate y antes en la secretaría del mismo. Pujayo 13 de Junio de 1852.—Francisco Perez.

# ANUNCIOS. suls, aun connodo se preliera a los mas cercanos. Las

En el pueblo de Barros se halla un novillo en guarda como de 3 años, negro, castrado, con la marca P. Y. E. en la gama izquierda, y en el miaño una pinta blanca. pinta blanca.
Stas ne boilding sa supe, ofonuna etas eb staiv na

NUEVAFABRICA adapta el negocio, y olueco nuo finon etochera; pero per

## DE SOMBREROS DE TODAS CLASES,

tivo la cantidad por que fite tesuda, se le haya de tor Calle de San Francisco, n. 20.

THE E TOP SERVED SEED SO DON'T

ANTONIO RICHERAND fabricante de sombreros ha abierto su establecimiento en dicha calle, en el que

se hallan de venta sombreros de todas clases para caballeros y niños, siendo notables los de felpa por su buen negro, lijereza y elegancia en las formas, habiéndose empleado en su confeccion hermosas felpas francesas.

En dicho establecimiento se blanquean sombreros de paja y hacen toda clase de reformas en los de felpa y demás, dejándolos arreglados á última moda y á precios enteramente económicos.

#### te sura diosofia se apercibió que el colendación de BIBLIOTECA MARITIMA ESPANOLA,

infinite schidarit del Oriador, tenis portanti lestechen

del exemo. 32. d. marting. navarrete,

DIRECTOR OUR FUR DEL DEPOSITO WIDROGRAFICO v de la academia de la mistoria, ect.

Consta de dos tomos y se halla de venta en la libreria de Martinez al precio de 50 reales.

tenting, word on sine that vapor, he are vided intent

notonalizada al de idindul y supremila overn based sid

de esamenceidad de mavinuento marcantil y soon-

#### BAÑOS SULFUROSOS

de la

### DE LIERGANES.

Estos baños, situados en lo mas divertido y pintoresco del pueblo, que ofrecen cuantos recursos y comodidades se pueden apetecer, se hallan abiertos al público desde el 1.º de Junio al 30 de Setiembre.

#### la egerza, y puedescievarie a las primeras generquias PARA LA HABANA.

peruderes y les gomernes dobles su cervix ante la

mercantil, convendentames que por poco, que avude

reaction of the second second

and hourseled bourses company of the street and the street and

Saldrá del 22 al 25 del corriente mes la corbeta española TERESA, al mando de su capitan D. Juan Lopez. Admite pasageros, los que podrán tratar de ajuste con sus consignatarios los Sres. Aguirre Hermanos. Chartetesh armainopaso y faistenan erorres siands and alasmostiques in ablant existent la obem

Saldrá del 20 al 23 del corriente mes el Bergantin PIZARRO, su capitan D. Jorge Fernandez. Admite pasageros, los que podrán tratar de ajuste con sus armadores los Sres. Casuso y Almiñaque, calle de las Naranjas, núm. 3.

medio, un negocio que no es onevo en España-ni en

La Corbeta Paquete MARIA LUISA, capitan D. Leoncio Rivero, saldrá á fines del presente mes directamente para la Habana. Admite pasageros y se despacha por su dueño D. Domingo de la Portilla en el muelle número 16, y en la correduria la Rivera, núm. 14, darán tambien razon.

Del Diario Mercantil de Valencia copiamos lo siguiente.

NEGOCIO MERCANTIL.

El siglo XIX es sin disputa el que marca la época mas grande y fecunda de todas las civilizaciones conocidas. Y es, que educados antes en la máxima de que ,, el hombre nada sabe ni sabrá; " principio cierto si se comparan sus limitados alcances con la infinita sabiduría del Criador, tenia por inutil estudiar para no aprender. Pero desde el momento en que la sana filosofía se apercibió que el entendimiento humano es un capital que Dios confió á su criatura para que le cultivase y perfeccionase, y que la naturaleza es un libro abierto para que lea y un arcano para que lo descifre, y que del empleo del capital y del egercicio de sus facultades ha de rendirle cuenta, entonces el hombre se acordó que su alma era una ráfaga de su divinidad, y al punto se aparecieron destellos en el mundo.

La imprenta y los prodigios que la siguieron hasta el descubrimiento del vapor y los ferro-carriles, dieron un solemne mentís á los que propalaron aquellos principios. Desembarazado el entendimiento de tales trabas, voló en alas del vapor. Su actividad incansable buscó nuevo alimento, y le halló en la satisfaccion de esa necesidad de movimiento mercantil y sociabilidad que agita á la especie humana, porque inútil fuera la fuerza motora descubierta sino hubiera á que

aplicarse.

De aquí el desarrollo de las especulaciones comerciales en grande y en pequeña escala, el giro de capitales, desarrollo que no solo proporciona goces y comodidades materiales, si que tambien se hace sentir la parte privilegiada que de ello saca la reli-

gion y la moralidad.

Sentado el principio que el siglo presente es de movimiento, sociabilidad y positivismo, elementos que se hallan íntimamente unidos en la profesion mercantil, convendremos que por poco que ayude la actividad y el conocimiento, puede proporcionar una posicion honrosa, cómoda é independiente al que la egerza, y puede elevarle á las primeras gerarquías de la sociedad; pues nadíe ignora que hasta los emperadores y los gobiernos doblan su cerviz ante la omnipotencia financiera de un banquero.

Hará un bien al pais el que lograre inculcar estas ideas, y convencer á los padres de familia de las ventajas de realizarlas en sus hijos, dedicándoles á la carrera industrial y especulativa, desterrando de este modo el vértigo fatal de la empleomanía que aqueja á la juventud de nuestra patria; pues no hay comparacion alguna entre la independencia adquirida por honrosas especulaciones, con la servidumbre de un

empleado cualquiera.

Pero como en todo principio lo que mas cuesta es la creaccion de un capital, se va á proponer un medio, un negocio que no es nuevo en España ni en esta capital tampoco; negocio de probables beneficios para el que en él se interesase. Acaso parecerá poco provechoso ó irrealizable á primera vista; pero si se forma un cálculo comparativo de la renta anual que puede dar una finca, y el que pudiera producir el doble valor de ella puesto en giro en efectos vendibles, cierto que no se vacilará en decidirse. Este ne-

gocio es estensivo á toda clase de artículos de comercio, no solo al que se indica, el cual ofrece á los jóvenes que quieran dedicarse á él un establecimiento y un estado honroso en la socidad, y cuyo comercio tiene halagüeño porvenir, pues la fiebre que agita á la generacion presente, es un estado transitorio, y la calma debe reemplazarle; y entonces la lectura es una necesidad apremiante á todas las clases y condiciones de la sociedad.

Hé aqui el negocio en cuestion:

La persona que tenga fincas rústicas ó urbanas en esta provincia, ó en la de Castellon y Alicante, y quisiera enagenarse de ellas por medio de cambios en libros de primera salida, de impresiones modernas, y que todos ellos forman un copioso surtido en los varios ramos de la literatura, con los cuales un padre de familia podrá establecer un hijo en el comercio de librería; se le proponen las condiciones siguientes:

El dueño de la finca recibirá por ella el doble valor en libros del que sea tasada por peritos nombrados por ambas partes, cuyos libros podrá elegir del

cátalogo impreso que se presentará.

El precio de los libros ó de las obras que está marcado en dicho catálogo es precio fijo, y convenido entre los tratantes en libros, y en ellos no puede haber alteracion sin ser notado, por lo cual dicho precio servirá de tipo ó base para doblar la suma del valor de la finca que se indica en el artículo anterior.

La finca ó fincas que se propongan á cambio han de ser cuando menos de valor de 1000 pesos: hay un fondo de libros destinados á esta operacion en

cantidad de 80000 pesos fuertes.

Se ha dicho y se repite que todas las obras son de primera salida; no hay en ellas ninguna de aquellas que vulgarmente se llaman chancas, ni proceden de los baratos de libreros ambulantes que se han anunciado en varias capitales; pertenecen; sí, al escogido fondo de una casa de las mas acreditadas de España en este comercio, cuyo gefe desea retirarse á la vida privada, y que ninguna otra causa le impele á proponer este negocio.

El corredor D. Peregrin Casanóva, que vive en Valencia en la calle del Torno de San Gregorio núm. 23, dará razon de la persona con quien puede en-

tablarse este cambio.

NOTA. Sin embargo de limitar este negocio en las tres provincias indicadas, tambien se admitirán proposiciones de cualquier otro punto de la Península, aun cuando se prefiera á los mas cercanos. Las personas que tomen á su cargo realizar alguna operacion arreglada á estas bases, disfrutarán un derecho de comision proporcionado al negocio, dirigiéndose al señor Casanóva.

En vista de este anuncio, que se publicó en este diario en 14 de Mayo, se ha presentado persona que adapta el negocio, y ofrece una finca etcétera; pero como desea pasar á un punto de América, pene por condicion, que si pasados dos años devuelve en efectivo la cantidad porque fue tasada, se le haya de tornar, condicion que le ha sido admitida, y lo será tambien á los demas que lo exijan.

Santander: Imprenta de Martinez.